

**UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO**

**ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**



**TITULACIÓN VÍA DIPLOMADO - MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL GRADO  
ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

**LEY 223 DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN  
EDUCATIVA EN EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE COBIJA - PANDO**

Postulante: Analia Terezita Cuellar Araujo

**Cobija - Pando - Bolivia  
2022**

**UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO**

**ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**LEY 223 DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN  
EDUCATIVA EN EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE COBIJA - PANDO**

**TITULACIÓN VÍA DIPLOMADO - MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL GRADO  
ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

Postulante: Analia Terezita Cuellar Araujo

**Cobija - Pando - Bolivia  
2022**

## **DEDICATORIA**

Este proyecto va dedicado a las persona con discapacidad, como un aporte tomando en cuenta la inclusión en la educación superior y puedan formar excelentes profesionales.

Dedicado a mi familia, ya que sin su apoyo no hubiera logrado esta meta, a mis docentes quienes dedicaron su tiempo, enseñando y resolviendo dudas en mi formación profesional.

Con cariño, admiración y respeto.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios, por darme la sabiduría, coraje y la fortaleza, para superar cada uno de los obstáculos que fueron presentándose en el recorrer el camino y de esta manera poder conseguir mi meta y objetivo trazado.

A mi familia, por ser ese pilar fundamental en mi vida, que, sin su apoyo, no hubiera logrado culminar mi propósito, por permanecer a lado mío, demostrándome el apoyo moral y espiritual que necesitaba.

A la Universidad Amazónica de Pando, especialmente a los docentes y personal administrativo, por haber impartidos sus conocimientos y experiencia.

## INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
1. JUSTIFICACIÓN.....	2
2. EL PROBLEMA .....	3
2.1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA .....	3
2.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
2.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA CIENTÍFICO.....	4
2.4. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.....	4
3. OBJETIVOS.....	4
3.1. OBJETIVO GENERAL.....	4
3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	4
4. SUSTENTO TEÓRICO, DEBATE Y REFLEXIÓN .....	5
4.1. CONCEPTOS BÁSICOS .....	5
4.2. PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	5
4.3. ANTECEDENTES .....	6
4.4. NORMAS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	6
4.5. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	6
4.6. NORMAS BOLIVIANAS SOBRE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	8
4.7. DISCAPACIDAD Y LEY DE EDUCACIÓN “AVELINO SIÑANI-ELIZARDO PÉREZ” .....	8
4.8. LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA LEY AVELINO SIÑANI – ELIZARDO PEREZ .....	9
4.9. LEY N° 223/2012. LEY GENERAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	10
4.10. AVANCES Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY EN EL DEPARTAMENTO DE PANDO.....	10
4.11. CUMPLIMIENTO DE LA LEY 223 RESPECTO A INFRAESTRUCTURA EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN .....	11
4.12. NÚMERO DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD REGISTRADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.....	11
4.13. DEBATE Y REFLEXIÓN.....	12
4.13.1. ACUERDOS INTERNACIONALES.....	12
4.13.2. INFRAESTRUCTURA .....	12
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	14
5.1. CONCLUSIONES .....	14
5.2. RECOMENDACIONES.....	15
6. APORTE CIENTÍFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN .....	16
7. BIBLIOGRAFÍA.....	17

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 RAMPAS DE ACCESO A LAS AULAS.....	11
Tabla 2 ESTUDIANTES REGISTRADOS .....	12

## INDICE DE ILUSTRACIONES (ANEXOS)

Ilustración 1 Universidad Amazónica de Pando, No tiene rampas .....	1
Ilustración 2 La UAP no cuenta con rampas de acceso a las aulas del 2do. piso.....	1
Ilustración 3 Instituto Técnico Incos - Pando.....	2
Ilustración 4 El instituto no cuenta con rampas de subida para personas con discapacidad física .....	2
Ilustración 5 Infraestructura de atención a las personas con discapacidad.....	3
Ilustración 6 Centro de atención especializada a personas con discapacidad .....	3
Ilustración 7 Entrevista a los Directivos de las Instituciones Educación Superior .....	4
Ilustración 8 Entrevista en la Dirección de Información de la Universidad Amazónica de Pando .....	4

## RESUMEN

La investigación planteó la relación entre discapacidad, educación superior y política institucional que puso de manifiesto a pesar de un marco políticamente legitimado de equiparación de oportunidades e inclusión educativa para las personas con discapacidad, el problema de la negligencia con el derecho a la educación superior de esta población es severo. Aquí la discapacidad se consideró como una condición resultante de diferentes factores, en los cuales interactúan lo social, lo cultural y lo epidemiológico. El estudiante con discapacidad es sujeto de exclusión del capital humano de la sociedad, por lo cual ve limitada su capacidad para aportar al desarrollo personal y social. La exploración de la realidad de la inclusión educativa en ámbitos universitarios buscó evidenciar la existencia o no de una política institucional que asegurara el ingreso, la permanencia y el egreso satisfactorio del estudiante con discapacidad y con ello se logre su autonomía y vida independiente.

Esta investigación se ha centrado en la determinación del cumplimiento de la Ley 223 en la inclusión de personas con discapacidad en las instituciones de educación superior de la ciudad de Cobija, Concluyendo que se tiene un reducido número de personas con discapacidad en las instituciones educativas, más sin embargo, en cuanto a la infraestructura no cuentan con rampas para el acceso de personas con discapacidad, recomendando crear políticas para resolver esta deficiencia a las autoridades educativas.

**Palabras clave:** Discapacidad, Educación, Inclusión,

## **ABSTRACT**

This investigation raised the relation between disability and superior education and institutional policy. It showed that in spite of a frame politically legitimized of comparison of opportunities and educative inclusion for the people with disability, the problem of the negligence with the right to the superior education of this population is severe. Here the disability was considered like a resulting condition of different factors, where the social thing, cultural interact and the epidemiologist. The person with disability is subject of exclusion of the human capital of the society, thus she sees limited his capacity to contribute to the personal and social development. The exploration of the reality of the educative inclusion in university scopes looked for to demonstrate the existence or not of an institutional policy that assured the entrance, the permanence and the satisfactory debit of the student with disability and with it is obtained the autonomy and independent life.

This research has focused on determining compliance with Law 223 in the inclusion of people with disabilities in higher education institutions in the city of Cobija, concluding that there is a small number of people with disabilities in educational institutions, more without However, in terms of infrastructure, they do not have ramps for the access of people with disabilities, recommending that educational authorities create policies to resolve this deficiency.

**Key words:** disability, education, inclusion.

## INTRODUCCIÓN

El concepto de la diversidad es tan amplio que nos lleva directamente a la individualización de la enseñanza, al concepto de educación personalizada. Ahora bien, ante la imposibilidad de realizar un trabajo de tal amplitud y sólo por metodología, utilizaré este concepto refiriéndome exclusivamente las diferencias originadas por causas endógenas, es decir, a las discapacidades. Estas, generan una serie de necesidades educativas especiales a las que tratamos de responder mediante la atención a las necesidades educativas especiales a través de los centros específicos de educación especial o mediante el programa de integración. Según Gimeno Gomez, (2002)

Universalmente se reconoce que la educación es un derecho básico, es el soporte que tiene la sociedad para consolidar el sistema político democrático y ofrecer garantías a todos. El derecho de la persona con discapacidad a la educación no sólo se plasma en la Constitución Política del Estado de 2006, en la Ley 070 Avelino Siñani, sino en otros marcos legales. El Decreto Supremo Ley N° 1893, en la cual el objeto de la presente Ley es garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente bajo un sistema de protección integral.

Así mismo la presente Ley es de aplicación en todo el territorio del Estado Plurinacional y de cumplimiento obligatorio por todos los Órganos del Estado, así como por las instituciones; sean estas públicas, privadas, cooperativas y/o de economía mixta.

## **1. JUSTIFICACIÓN**

La discriminación por causa de discapacidad impide a las personas que la padecen acceder, por ejemplo, a una educación en condiciones de igualdad; genera la marginación durante el crecimiento, impide el acceso a un trabajo digno e incluso dificulta la conformación de una familia. Los hábitos culturales generan que la actitud social hacia las personas con discapacidad esté, en el mejor de los casos, relacionada con la solidaridad más que con el respeto.

En Bolivia existen 388.109 personas que tienen algún tipo de dificultad permanente. Aunque ahora en la Constitución Política del Estado se inscribieron derechos específicos para esta población y existen normas que la protegen, aún persiste la negación o la vulneración de sus derechos, especialmente en lo referido a la discriminación. Según Villena, (2012)

La atención a la diversidad y más concretamente la atención a las necesidades educativas especiales desde el ámbito legislativo, debe constituir un continuo que permita atender, sin altibajos, todas las necesidades educativas surgidas a lo largo del tiempo.

Por tanto, dar cumplimiento a las normas por parte de las Instituciones de Educación Superior, e instituciones involucradas y especialmente mejorando en cuanto a la infraestructura para el acceso y políticas institucionales; permitirá a las personas con discapacidad mejorar sus condiciones de vida.

## **2. EL PROBLEMA**

### **2.1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA**

En muchas ocasiones se han podido observar distintas manifestaciones por parte de las personas con discapacidades exigiendo diferentes demandas entorno al cumplimiento de sus derechos por parte de las Instituciones del Estado, siendo uno de esos derechos que en los últimos tiempos el Estado ha otorgado que es la educación inclusiva, aquello permitirá consolidar una educación inclusiva en esta sociedad. La Ley 223 de personas con discapacidad reconoce que todas las personas son diferentes y que, a la vez, tienen diferentes ritmos de aprendizaje, motivaciones, potencialidades y limitaciones que mediatizan sus experiencias en el proceso educativo. En ese sentido, el nuevo currículo del sistema educativo, en todos sus subsistemas (regular, alternativo, especial y superior), asume esta responsabilidad, respondiendo a las necesidades educativas de todas las personas, en igualdad y en equiparación de oportunidades, independientemente del origen cultural, social y de discapacidad.

Este recuento de información y de datos proporciona los elementos teóricos e históricos de la educación especial en la comparación con otros sectores principales (salud, trabajo y de derechos), para brindar los servicios a personas con discapacidad, que el/la maestro/a debe manejar con propiedad para responder a la inclusión de niños/as y de jóvenes con necesidades educativas asociadas o no a una discapacidad a la educación regular.

### **2.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

Haciendo énfasis en la infraestructura adecuada para el acceso de las personas con discapacidad a los centros de educación superior de la ciudad de Cobija, el presente estudio de investigación, se realizó en las Instituciones Educativas de Educación Superior de la ciudad de Cobija enfocada al cumplimiento de la Ley 223 “Personas con discapacidad” por parte de estas instituciones.

### **2.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA CIENTÍFICO**

La generación de leyes para la protección a personas con discapacidad en el ámbito de la educación ha obligado a las autoridades educativas, enfocar en la inclusión de estas personas que antes no podían tener acceso a edificaciones públicas en relación a infraestructura adecuada.

En consecuencia, ha surgido un cuestionamiento respecto al cumplimiento de la Ley 223:

¿En relación a la infraestructura adecuada para el acceso de personas con discapacidad en el ámbito de la educación superior de la ciudad de Cobija, las Instituciones Públicas de Educación Superior dan cumplimiento a la Ley 223 “personas con discapacidad”?

### **2.4. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO**

La investigación se ha sustentado al conjunto lógico de cumplimiento de la Ley 223 para personas con discapacidad.

## **3. OBJETIVOS**

### **3.1. OBJETIVO GENERAL**

Determinar el cumplimiento de la Ley 223 en relación a la infraestructura adecuada para personas con discapacidad en Instituciones de Educación Superior de la ciudad de Cobija.

### **3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Identificar mediante la revisión de la normativa vigente respecto a la inclusión de las personas con discapacidad en Educación Superior.
- Determinar las condiciones existentes para personas con discapacidad en las Instituciones de Educación Superior de Cobija.
- Determinar la estadística de personas con discapacidad en los Centros de Educación Superior.

## **4. SUSTENTO TEÓRICO, DEBATE Y REFLEXIÓN**

### **4.1. CONCEPTOS BÁSICOS**

### **4.2. PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

En la teoría del enfoque de derechos se reconoce a la persona con discapacidad en razón de su dignidad humana, por lo tanto, el concepto de discapacidad se concreta en la Convención de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad como una respuesta teórica y normativa, en la que confluyen los modelos médico y social. En el ámbito jurídico el concepto de discapacidad adquiere mayor relevancia con la teoría del enfoque de derechos, porque reconoce la justicia social, la igualdad de derechos, la equidad, la aceptación, la pertenencia y la inclusión social, que implica que todos los seres humanos deben ser valorados y aceptados, vistos como seres únicos, con equiparación de oportunidades y no discriminados en razón de su deficiencia o situación de salud específica según (Villena et al., 2012)

Según el Gobierno de Argentina, (2021) Se considera personas con discapacidad a las personas que tienen alguna deficiencia motriz, sensorial, intelectual o mental y que no pueden participar de manera plena y en igualdad de condiciones en la sociedad porque se encuentran con alguna barrera que se los impide. Por ejemplo:

- Una persona con una deficiencia motriz que se desplaza en silla de ruedas tiene discapacidad cuando la ciudad no tiene rampas.
- Una persona con una deficiencia visual tiene discapacidad cuando las señales no están escritas en Braille.
- Una persona con una deficiencia auditiva tiene discapacidad cuando no dispone de un intérprete de lengua de señas.
- Una persona con una deficiencia intelectual tiene discapacidad cuando no hay a su disposición textos en lenguaje sencillo.

### **4.3. ANTECEDENTES**

Aunque todos los tratados internacionales de derechos humanos se extienden a las personas con discapacidad, este gran colectivo de personas sigue padeciendo discriminación y a menudo no se respetan sus derechos humanos en condiciones de igualdad con los demás.

Los derechos civiles y políticos son derechos que una persona puede ejercer en su papel de ciudadano, como el derecho al voto, el derecho a participar en las decisiones del Gobierno, el derecho a un juicio imparcial y el derecho a gozar de la misma protección de la ley que los demás. Los derechos culturales protegen el disfrute por parte de una persona de su propia cultura. Los derechos sociales protegen y promueven a la persona en cuanto miembro de la sociedad, como el derecho a la educación y el derecho a la salud. Los derechos económicos protegen y promueven la seguridad y la independencia económicas de la persona, como el derecho al trabajo. Según Naciones Unidas, (2016)

### **4.4. NORMAS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Según las Naciones Unidas, 2016 en fecha 1 de julio de 2008, veintinueve Estados habían ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y dieciocho países el Protocolo Facultativo. Ambos instrumentos entraron en vigor el 3 de mayo de 2008, 30 días después de que quedaran depositadas ante el Secretario General las primeras 20 ratificaciones de la Convención y 10 ratificaciones del Protocolo Facultativo. Sólo los Estados que han ratificado la Convención están obligados por ella.

### **4.5. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

#### **Artículo 24 Educación**

- Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;

b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;

c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

• Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que: a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;

c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;

d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;

e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

• Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

#### **4.6. NORMAS BOLIVIANAS SOBRE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Según U.P.S. editorial, (2015) Nueva Constitución Política del Estado, en su artículo 70 establece que las personas con discapacidad gozan de los siguientes derechos:

- A ser protegido por su familia y por el Estado.
- A una educación y salud integral gratuita.
- A la comunicación en lenguaje alternativo.
- A trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna.
- Al desarrollo de sus potencialidades individuales. El artículo 71 indica que: • Se prohíbe y sanciona cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad.
- El Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna.
- El Estado generará las condiciones que permitan el desarrollo de las potencialidades individuales de las personas con discapacidad.

#### **4.7. DISCAPACIDAD Y LEY DE EDUCACIÓN “AVELINO SIÑANI-ELIZARDO PÉREZ”**

El nuevo modelo educativo socio-comunitario productivo valoriza y reafirma la unidad plurinacional del país, con identidad cultural, así como la descolonización de las prácticas sociales y productivas. Esto implica el reconocimiento de la persona como ser social y comunitario, capaz de participar y de aportar productiva y creativamente a la comunidad, desarrollando valores para una convivencia democrática y comunitaria en la que se promueva la cooperación.

Según el Diseño Curricular Base del Subsistema de Educación Alternativa, Comunitaria, Popular y Diversa (Ministerio de Educación, 2008), la transformación del Sistema Educativo Plurinacional está orientada a consolidar el nuevo pacto social desde un modelo educativo

socio-comunitario productivo que atiende a la diversidad de personas considerando sus características biopsicosocio-culturales, sin discriminación ni exclusión alguna.

La población con necesidades educativas especiales en el Sistema Educativo Plurinacional se agrupa en dos instancias: Según (Ley n° 070 Ley de la Educación, 2010).

- Personas con necesidades educativas especiales permanentes: Son aquéllas cuyas necesidades educativas están asociadas a discapacidades, como la intelectual, la sensorial (visual, auditiva, sordo-ceguera), la física motora y la multi-discapacidad, y a un talento superior, es decir, personas con potencialidades, habilidades y desarrollo intelectual elevados.

- Personas con necesidades educativas especiales temporales: Son aquéllas cuyas necesidades educativas tienen su origen en trastornos emocionales, fobias, violencia intrafamiliar, embarazos adolescentes, drogadicción, trastornos específicos del lenguaje.

#### **4.8. LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA LEY AVELINO SIÑANI – ELIZARDO PEREZ**

Según Ministerio de Educación - JICA, (2013) Como experiencia de formación y en el marco de las nuevas políticas del Estado Plurinacional y de la Ley de Educación “Avelino Siñani-Elizardo Pérez”, el año 2009, el Ministerio de Educación, por intermedio del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, suscribió un convenio con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) para llevar adelante el Proyecto Formación de Maestros/as en Educación Inclusiva en la Diversidad-Aprendemos en la Diversidad, con el propósito de formar a los/as maestros/as de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros de La Paz, de Cocha-bamba y de Santa Cruz de la Sierra, y de los Centros de Educación Especial piloto de esas tres ciudades. Dicho Proyecto se desarrolló desde junio de 2010 hasta mayo de 2013.

En esa misma dirección, el año 2010, en las Escuelas Superiores de Formación de Maestros Simón Bolívar de La Paz, Enrique Finot de Santa Cruz de la Sierra y Simón Rodríguez de Cochabamba, se implementó a nivel licenciatura la especialidad en Educación Inclusiva para la Diversidad, que fue modificada a Educación Inclusiva para Personas con Discapacidad en la gestión 2013.

#### **4.9. LEY N° 223/2012. LEY GENERAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Garantiza a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente bajo un sistema de protección integral. Define las garantías para el ejercicio de los derechos y las acciones que deben promover los distintos órganos del poder ejecutivo.

Unos de los fines de la presente Ley es lograr la efectiva inclusión social de las personas con discapacidad en las entidades públicas del Estado en sus niveles Central, Departamental, Regional, Municipal e Indígena Originario Campesino y en las instituciones privadas y públicas. El Artículo 10. (Derecho A La Educación) dice “El Estado Plurinacional de Bolivia garantiza el acceso y permanencia de estudiantes con discapacidad en el Sistema Educativo Plurinacional, en el marco de la educación inclusiva e integral.”

#### **4.10. AVANCES Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY EN EL DEPARTAMENTO DE PANDO**

La estructura organizacional a nivel nacional viene a ser el Comité Nacional de Personas con Discapacidad "CONALPEDIS"

El Gobierno Autónomo Departamental de Pando GADP, mediante la Secretaria Departamental de Desarrollo Humano y Social Comunitario, juntamente con el Comité Departamental de la Persona con Discapacidad CODEPEDIS, en el tema de la Educación Inclusiva referente a la Formación Profesional de personas con discapacidad, en Universidades e Institutos Técnicos Tecnológicos del Departamento realizó algunos avances.

##### **Con la Universidad Amazónica de Pando**

- Esta casa superior de estudios tiene un acuerdo en el marco del cumplimiento de la Ley 223 en la cual establece la reducción de los costos de trámite en la Titulación y Matriculación cero bolivianos (sin costo).
- Así mismo las personas con discapacidad tienen acceso a las Becas de Estudio como ser alimentación y vivienda.

##### **Con los Institutos Técnicos Tecnológicos**

- Según las entrevistas realizadas indican que hasta ahora no se han registrado estudiantes con alguna discapacidad en los Institutos Técnicos, por tanto tampoco hubo algún acuerdo institucional.

#### **4.11. CUMPLIMIENTO DE LA LEY 223 RESPECTO A INFRAESTRUCTURA EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN**

Según la Dirección de Información Académica de la Universidad Amazónica de Pando, respecto a la infraestructura para facilitar el ingreso a las aulas, a un no se ha modificado como se recomienda realizar ramplas.

De acuerdo a visitas realizadas a los centros de Educación Técnica, se tiene la siguiente información:

**Tabla 1 RAMPAS DE ACCESO A LAS AULAS**

<b>INSTITUCIONES</b>	<b>RAMPA DE ACCESO A 2do. NIVEL</b>	<b>RAMPA DE ACCESO A LAS AULAS</b>
UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO	NO CUENTA	NO CUENTA
INSTITUTO TÉCNICO INCOS PANDO	NO CUENTA	NO CUENTA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SILVERIO ROCHA	SI CUENTA	NO CUENTA
INSTITUTO TECNOLÓGICO BELLA FLOR	SI CUENTA	NO CUENTA
INSTITUTO TECNOLÓGICO AMAZÓNICO KEMTY	SI CUENTA	NO CUENTA

Fuente: Elaboración propia

#### **4.12. NÚMERO DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD REGISTRADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

En entrevistas realizadas a los directivos de las instituciones de Educación Superior respondieron de la siguiente forma:

**Tabla 2 ESTUDIANTES REGISTRADOS**

<b>INSTITUCIONES</b>	<b>N° DE ESTUDIANTES REGISTRADOS GESTIÓN 2021</b>
UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO	<b>23</b>
INSTITUTO INCOS PANDO	<b>0</b>
INSTITUTO TECNOLÓGICO SILVERIO ROCHA	<b>0</b>
INSTITUTO TECNOLÓGICO BELLA FLOR	<b>0</b>
INSTITUTO TECNOLÓGICO AMAZÓNICO KEMTY	<b>0</b>

Fuente: Elaboración propia

#### **4.13. DEBATE Y REFLEXIÓN**

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, ratificada por Bolivia, mediante Ley N° 4024, forma parte del bloque de constitucionalidad, por lo que su aplicación goza de primacía frente a cualquier disposición jurídica interna del Estado Plurinacional de Bolivia.

##### **4.13.1. ACUERDOS INTERNACIONALES**

En el Foro Mundial sobre la Educación de Dakar, citado por Arellanes Corral, (2012), indica que los países participantes se comprometen a crear un entorno educativo seguro, sano, integrado y dotado de recursos distribuidos equitativamente.

##### **4.13.2. INFRAESTRUCTURA**

Un punto vulnerable fueron los sanitarios ya que la mayoría carece de adecuaciones necesarias para utilizarse por personas con movilidad reducida en forma autónoma, independiente, sin requerir apoyo. Se encontraron mingitorios a alturas inalcanzables para quienes utilizan silla de ruedas o aquellos jóvenes que padecen mielomeningocele, solo por citar algunos casos.

La “buena voluntad” no basta; para atender las necesidades de personas con discapacidad y ante la falta de empatía, se recurre a prácticas humillantes, que atentan a su dignidad, ante la

falta de condiciones decorosas para realizar las más elementales necesidades fisiológicas, como el urinal Según Arellanes Corral, (2012)

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 5.1. CONCLUSIONES

El reconocimiento de las personas con discapacidad efectivizado mediante la convención del año 2008 y refrendada por el Estado Boliviano por la Ley 223, y el presente estudio de investigación referente al cumplimiento de las instituciones de educación superior en la capital Pandina concluye con lo siguiente:

- Mediante la revisión de las normativas se evidencia que es muy importante y de suma urgencia el cumplimiento de la Ley 223, ya que se requiere de una infraestructura adecuada para el libre y fácil accesos de las personas con discapacidad en las Instituciones de Educación Superior en la capital Pandina.
- Se tiene que la Universidad Amazónica de Pando cuenta con 23 estudiantes con discapacidad distribuidas en diferentes carreras.
- Se concluye indicando que las instituciones como la Universidad Amazónica de Pando no cuenta con rampas de acceso a un segundo nivel (2do. piso), tampoco rampas de acceso a las aulas para las sillas de rueda y tampoco se encontraron mingitorios especializados para las personas con discapacidad.
- En lo académico no hay planes de enseñanza – aprendizaje que puedan facilitar la comprensión de las personas con discapacidad.

De los Institutos Técnicos Tecnológicos se concluye:

- Los Institutos Técnicos del Área dispersa Si cuentan con rampas de acceso al segundo piso, para que una persona con discapacidad física motriz pueda desplazarse.
- El Instituto Incos – Pando, No cuenta con rampas de acceso al segundo piso.
- En lo académico no hay Planes dirigidos para personas con discapacidad en relación a la enseñanza – aprendizaje.
- Ningún Instituto Técnico Tecnológico cuenta con registros de personas con discapacidad. Esto puede ser a consecuencias de que los institutos no cuentan con un fácil y libre acceso físico para las personas con discapacidad.

## **5.2. RECOMENDACIONES**

La presente investigación sustentada en las visitas presenciales a los institutos de Educación Superior y Fuentes de revisión bibliográfica además de normas, recomienda lo siguiente:

- La Universidad amazónica de Pando y el Instituto Técnico Incos – Pando, debe planificar a mediano y largo plazo la incorporación de rampas de acceso al segundo piso.
- Permitir la capacitación sobre las herramientas dirigidas a la enseñanza aprendizaje para personas con discapacidad.
- Difundir la inclusión a los centros de Educación Superior la importancia del cumplimiento de las normas de personas con discapacidad.

## **6. APORTE CIENTÍFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN**

El presente trabajo de investigación monográfica realizado en las instituciones de Educación Superior en la ciudad de Cobija, aportará dando a conocer la situación de la infraestructura en cuanto al acceso a las aulas para personas con discapacidad y la necesidad de planificar la importancia del cumplimiento de la Ley 223. Todo aquello tendrá que ver con las políticas públicas (PEI) a nivel institucional como las universidades bajo su autonomía y para los institutos técnicos deberán ser encarados por la Gobernación como lo establece la Ley 070 “Avelino Siñani”.

Así mismo, para las personas con discapacidad el presente documento de investigación aportará y fortalecerá el conocimiento de las normas vigentes enmarcadas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y que las Instituciones de Educación Superior involucradas por Ley, deben cumplir con las normas establecidas por el Estado Boliviano.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

- Cruz, R. L. (2007). Compendio de estrategias bajo el enfoque de competencias. Obregon. *Ley n° 070 Ley de la Educación*. (2010).
- López, R. G. (2002). *Análisis de los Métodos Didácticos en la Enseñanza*. Malaga publicaciones.
- Arellanes Corral, E. (2012). Edificios escolares: ¿Infraestructura inclusiva? *RECIE. Revista Electrónica Científica de Investigación Educativa*, 1(1), 77–88.  
<https://doi.org/10.33010/recie.v1i1.479>
- ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL. (2010). *LEY DE LA EDUCACIÓN “Ley 070 Avelino Siñani y Elizardo Perez”* (E. e I. C. J. Ibañez (ed.); 2017th ed.).
- Gimeno Gomez, J. (2002). *Discapacidad y educación Respuesta aragonesa a las necesidades educativas especiales*. 15.
- GOBIERNO DE ARGENTINA. (2021). Derechos de las personas con discapacidad. *ARGENTINA UNIDA*. <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/derechos-personas-con-discapacidad>
- Ministerio de Educación - JICA. (2013). *Situación de la discapacidad en Bolivia*. 175.
- NACIONES UNIDAS. (2016). Convención sobre los derechos de las Personas con discapacidad. *Asamblea General de La Organización de Las Naciones Unidas*, 20881(September), 18–19.  
<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf%0Afile:///C:/Users/JhonBreyn er/Desktop/UNIBAGUE/PRIMER SEMESTRE/INTRODUCCIÓN A LA INGENIERIA/INVESTIGACIÓN/PERSONAS CON DISCAPACIDAD.PDF>
- U.P.S. editorial. (2015). *Nueva Constitución Política del Estado* (U.P.S. editorial (ed.); 2015th ed.).
- Villena, R., Defensor, V., & Pueblo, D. (2012). Derechos Humanos de las personas con discapacidad Presentación. *defensoria del pueblo estado plurinacional de bolivia*, 1–16.

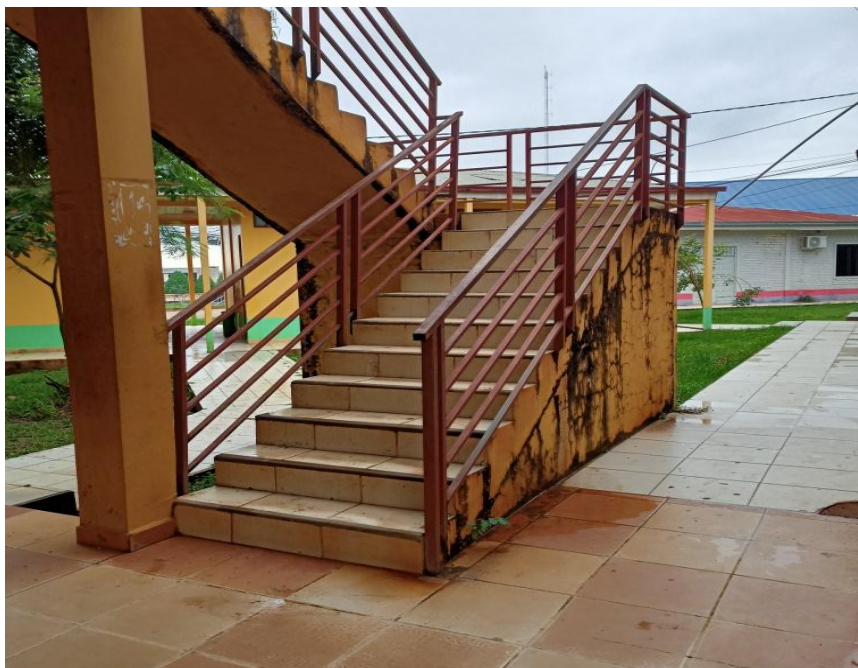
## ANEXOS

Ilustración 1 Universidad Amazónica de Pando, No tiene rampas



Fuente: Elaboración propia

Ilustración 2 La UAP no cuenta con rampas de acceso a las aulas del 2do. piso



Fuente: Elaboración propia

Ilustración 3 Instituto Técnico Incos - Pando



Fuente: Elaboración propia

Ilustración 4 El instituto no cuenta con rampas de subida para personas con discapacidad física



Fuente: Elaboración propia

Ilustración 5 Infraestructura de atención a las personas con discapacidad



Fuente: Elaboración propia

Ilustración 6 Centro de atención especializada a personas con discapacidad



Fuente: Elaboración propia

Ilustración 7 Entrevista a los Directivos de las Instituciones Educación Superior



Fuente: Elaboración propia

Ilustración 8 Entrevista en la Dirección de Información de la Universidad Amazónica de Pando



Fuente: Elaboración propia